



COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

NOTICAP N°2026-136

Lima, 02 de agosto de 2026

JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ ELECCIONES COMPLEMENTARIAS 2026-2029

RESOLUCIÓN N°037-2026-JEN/CAP

Por encargo del JEN, se comunica al gremio la publicación de la
Resolución N.º 037-2026-JEN/CAP.

Consulte el documento completo para conocer las disposiciones
del proceso electoral complementario 2026-2029.

LEER RESOLUCIÓN



COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

JURADO ELECTORAL NACIONAL ELECCIONES COMPLEMENTARIAS 2026-2029

RESOLUCIÓN N°037-2026-JEN/CAP

Lima, 01 de agosto del 2026

VISTOS:

El Estatuto y el Reglamento General de Elecciones del Colegio de Arquitectos del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Electoral Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú es el encargado de organizar, conducir y controlar el proceso de Elecciones Complementarias a nivel nacional, con la finalidad de elegir a las nuevas autoridades para el periodo comprendido del 18 de agosto de 2026 al 15 de febrero de 2029, conforme a sus funciones y competencias establecidas en el Reglamento General de Elecciones del CAP y en el Estatuto;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Reglamento General de Elecciones, los Procesos Electorales del Colegio de Arquitectos del Perú se desarrollarán teniendo en cuenta entre otros, los siguientes principios y lineamientos fundamentales:

"La autonomía funcional de los Jurados Electorales que tengan a su cargo los Procesos Electorales, dentro del marco estatutario y reglamentario vigente";

"El respeto de los derechos igualitarios de los agremiados y la exigencia de las obligaciones que tienen con la Institución, en el marco del más amplio espíritu democrático que debe prevalecer en la contienda electoral y en el funcionamiento institucional en general";

Que, el artículo 3° del referido Reglamento establece que: *"En el Colegio de Arquitectos del Perú, Institución Profesional organizada en forma unitaria y descentralizada, se realizan procesos electorales para elegir a los órganos de Gobierno y Dirección, de nivel nacional y de las unidades descentralizadas, de conformidad con el Estatuto, las disposiciones generales del presente Reglamento General y las disposiciones específicas que emita el Jurado Electoral Nacional que tenga a su cargo las elecciones, y las disposiciones que resulten aplicables de las normas que rigen los procesos electorales del País";*

Que, el marco normativo antes señalado es de aplicación y de cumplimiento obligatorio por parte de todos los Miembros de la Orden, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 1° del mismo Reglamento precisa que su finalidad es normar los procesos electorales que estatutariamente corresponda realizar en el Colegio de Arquitectos del Perú-CAP, siendo de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República, bajo responsabilidad de los órganos directivos y electorales en ejercicio durante el proceso electoral;

Que, lo señalado precedentemente, se encuentra acorde con lo establecido en el literal a) del artículo 15° del Estatuto, el cual establece que son obligaciones de los Miembros de la Orden: *"Cumplir lo dispuesto por el Estatuto y los Reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú, y por los acuerdos que tomen legalmente sus órganos de dirección";* por consiguiente, las disposiciones del Reglamento General de Elecciones son de cumplimiento obligatorio para todos los arquitectos agremiados, incluidos los integrantes del Jurado Electoral Nacional, los Jurados Electorales Regionales y Zonales, así como los participantes en el presente proceso general electoral;

Que, con respecto a los representantes regionales en la Asamblea Nacional, el Reglamento General de Elecciones en su artículo 15° literal a) establece lo siguiente:

"A) Representantes de las Regionales en la Asamblea Nacional: La Asamblea Nacional del CAP es de naturaleza representativa, está integrada por cincuenta y seis (56) miembros y su conformación es: seis (6) Miembros titulares del Consejo Nacional (indicados en los incisos de la a) al f) del artículo 34° del Estatuto CAP) y cincuenta (50) miembros representantes de las Regionales.

En los cincuenta (50) representantes de las Regionales están incluidos todos los Decanos Regionales, representantes por función, y el número restante de miembros (50 menos el número de Decanos Regionales en el momento de la elección) será distribuido en forma proporcional al



Av. San Felipe 999, Jesús María
(+51) 471 0739
mesadepartes@cap.org.pe
www.cap.org.pe

Jurado Electoral Nacional
2026-2029

2 de agosto de 2026